

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 33 45.
Seis id. 66 90
Un año. 132 180.
Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 977.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por la Alcaldía de Belmez se manifiesta á este Gobierno que en el cortijo de D. Manuel Lozano llamado Casa palacio, ha aparecido el día 22 del actual una mula roja oscura, de dos años y medio, con 6 cuartas y media de alzada y un hierro en el lado izquierdo del cuello.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca dicha caballería.

Córdoba 27 de Octubre de 1876.

El Gobernador
Agustín Salido.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 955.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 20 del que rige, con objeto de adquirir el chocolate que necesiten, durante el actual año económico, los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, la Comisión permanente en sesión celebrada el día 23 del corriente ha acordado se anuncie nueva licitación para el día 31 del mismo á las 12 de su mañana, tanto para el referido artículo como para los de bacalao y patatas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 25 de Octubre de 1876.

—El Vicepresidente, R. J. de Lara y

Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla y Beltran.

Núm. 964.

Extr. acto de la sesión celebrada por esta Excm. Corporación el día 7 de Diciembre de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio García Lovera.

Señores que asistieron: Valenzuela, Ariza, Rodríguez Módenes, Blanco, Ruiz Repiso, Palou, Algar, Raon, Milla, García Vazquez, Romá, García Lovera (D. Fausto,) Trevilla, Villa-Zaballos, García del Castillo, Cabezas, Montis, Calvo, Carretero, Quintana, Perea, Delgado, Lara y señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar una comisión, compuesta de los señores Palou, Raon, Milla y Ruiz Repiso, á fin de que procediese á averiguar la estension y servidumbres que tenga el edificio que actualmente ocupan la Diputación y el Gobierno civil, y que por la Secretaría se forme un minucioso inventario en que se comprenda por clases todo lo que posea la Diputación, bien sean fincas, maquinas, instrumentos ú objetos, así como también los valores correspondientes á la Beneficencia.

Comisionar al Depositario de fondos provinciales para que se hiciera cargo, por inventario, del archivo y todos los útiles y herramientas propios de la Diputación que obraban aún en poder del Ingeniero Jefe de Caminos, así como también de los demás efectos pertenecientes á la provincia.

Denegar la pensión que á favor de don Francisco de Paula Gomez,

Administrador que fué de la Higuera de Expósitos de Montilla, propuso el Alcalde de dicha ciudad.

Id. la solicitud que sobre aumento de sueldo tenia presentada don Luis Barranco, Administrador de la Higuera de Cabra.

Quedar enterada de la instancia de la viuda de don Juan Espino, en que solicita se le conceda una pensión como recompensa á los buenos servicios prestados por su difunto esposo, durante el tiempo que fué conserje en esta Diputación.

Y no habiendo otros asuntos de que debiera ocuparse la Excm. Diputación, el Sr. Presidente declaró que quedaba terminada la presente sesión ordinaria semestral.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—Los Diputados Secretarios, Manuel Milla, Rafael García Vazquez.

Núm. 965.

Extracto de la sesión celebrada por esta Excm. Corporación el día 24 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. D. Ignacio García Lovera.

Señores que asistieron: Valdivia, Lopez, Valenzuela, Cabezas, Lara, Quintana, Romá, Castiñeira, Rodríguez Módenes, Carretero, Mendez, Delgado, Tiscar, Ramirez, Ruiz Repiso, Raon, García Lovera (D. Fausto,) Montis, Ariza, Gordillo, Milla, Trevilla, Blanco, Palou, Belmonte y Sr. Presidente.

Leída el acta de la anterior, se acordó fijar en 30 sesiones el número de las que deben celebrarse en este periodo semestral.

Acto seguido el señor Secretario procedió á la lectura de la memoria respectiva á la segunda reunion

semestral, que la Comisión permanente presentaba á la Excm. Diputación.

Aseguida se dió cuenta de la Real orden admitiendo la renuncia de sus cargos á los señores don Manuel Villa-Zaballos, don Antonio Villalva y don Bartolomé Belmonte; y del nombramiento para Vocal de la Comisión permanente a don Pedro Alcántara Trevilla, para el primer distrito de Córdoba á don Ricardo Belmonte, y para el segundo de la Rambla á don Rodrigo de Paz, acordándose, en su consecuencia, quedar enterada la Diputación, dando en el acto posesion á don Ricardo Belmonte del cargo para el que habia sido nombrado.

Y por último, el Sr. Lara pidió la palabra para demostrar la gestión económica de la actual administración provincial, leyendo al efecto un estado demostrativo del movimiento de la Caja provincial desde primero de Julio de 1875 hasta el día de hoy; una nota de las redenciones de soldados hechas á metálico desde primero de Enero de 1875 hasta la fecha, con expresión de las quintas ó reservas á que correspondían, y otro estado relativo á los pagos que por obligaciones de Beneficencia se han efectuado desde primero de Febrero de 1875 al 15 de Abril del presente año; y concluyó rogando á la Diputación que nombrara tres secciones que pudieran ser de Gobernación, Hacienda y Fomento, á fin de que se estudiasen detenidamente los asuntos, y su despacho fuese con la mayor celeridad, encareciendo la necesidad de que la Diputación se ocupara de la cuestión de presupuestos.

Con lo que terminó la sesión de

este día.—El Presidente, Ignacio García Lovera.—El Diputado Secretario, Manuel Milla.

Núm. 966.

Extracto de la sesión celebrada por esta Exma. Corporación el día 25 de Abril de 1876.

Presidencia del señor Gobernador.

Sres. que asistieron: García Lovera (D. Ignacio,) Valdivia, López, Valenzuela, Cabezas, Romá, García Lovera (D. Fausto,) Ruiz Repiso, Rodríguez Módenes, Raon, Lara, Ariza, Castiñeira, Carretero, Méndez, Ruiz Algar, Trevilla, Quintana, Delgado, Blanco, Montis, Milla, Belmonte, Palou, Ramírez Poblaciones, Álvarez Sotomayor y Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Gobernador preguntó si la Diputación quería que se le diese cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión durante el período en que aquella no ha estado reunida, ó si habían de enterarse individualmente los señores Diputados por el examen de los documentos respectivos; y se acordó, que se diera cuenta de ellos.

El Sr. Gobernador manifestó la necesidad de que se nombrara una comisión que examinara los proyectos de presupuesto y emitiera dictámen. En su virtud, se acordó que la formaran los señores Carretero, Méndez, Castiñeira, Milla, Montis, Cabezas, Blanco, Raon y Ruiz de Algar.

A propuesta del mismo Sr. Gobernador quedaron nombrados para la comisión de cuentas los Sres. Palou, Valdivia, Belmonte, López y Romá.

El Sr. Lara propuso que se nombrara una comisión para el examen relativo al asunto de carreteras provinciales, indicando que formara parte de ella el Sr. Blanco como especialista en esta clase de cuestiones. Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Gobernador, se acordó que dicha comisión la compusieran los señores García Lovera (D. Ignacio,) Blanco, Castiñeira, Ruiz Repiso, García del Castillo y los señores de la comisión provincial.

Se acordó quedar enterada la Diputación de las excusas de los señores Torrico, Perea y Eciija, sobre que no podían asistir á las sesiones por causa de enfermedad.

Asimismo se acordó denegar la instancia presentada por la Superiora de la Congregación Filipense titulada Hijas de María Santísima de los Dolores, establecida en la Hacienda del Brillante, término de esta capital, en la que pe-

día á la Diputación se le concedieran doce mil reales anuales para el sostenimiento de aquella casa.

Igualmente se acordó elevar á las Cortes y al Gobierno de S. M. una exposición pidiendo que se conserven en la futura Ley orgánica provincial las atribuciones privativas que tienen las Diputaciones para la aprobación de sus presupuestos y el gobierno y dirección de otros intereses de la provincia.

Acto seguido se leyó una proposición firmada por los Sres. Ariza, Raon y otros pidiendo á la Diputación acordara que la Administración de las Hijuelas de Expósitos se encargara á las hermanas de Caridad, y la Dirección de los cuatro Establecimientos de Beneficencia de la capit. l.ª á Sacerdotes de reconocido celo y aptitud. Apoyada por el Sr. Raon, la combatió el señor Carretero, terciando además en el debate los señores Ariza, Blanco, Lara y Milla, concluyendo el señor Raon por retirarla en nombre de los firmantes para presentarla reformada.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Diputado Secretario, Manuel Milla.

Núm. 967.

Extracto de la sesión celebrada por esta Exma. Corporación el 26 de Abril de 1876.

Presidencia del Sr. D. Ignacio García Lovera.

Señores que asistieron: Valdivia, Lara, Montis, Delgado, Rodríguez Módenes, Romá, Carretero, Raon, Blanco Alcalde, Trevilla, Méndez, Valenzuela, Castiñeira, García Lovera (D. Fausto,) Tiscar, Palou, Ruiz Algar, Quintana, López, Cabezas, Milla y Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del expediente relativo á la fianza que debía prestar el Depositario de fondos provinciales D. Antonio Villalva, y se acordó que una comisión compuesta de la permanente y de los Sres. Cabezas, Delgado, García Lovera (D. Fausto,) Castiñeira, Carretero, Raon y Palou emitiera dictámen sobre este asunto; y para dar lugar á que lo presentara, se suspendió la sesión por diez minutos.

Reanudada, el Sr. Secretario leyó el dictámen de la comisión, el voto particular del Sr. Raon y otro de los Sres. Módenes y Trevilla, que decían así:

«Los Diputados que suscriben, comisionados para resolver la cuantía y forma de la fianza que ha de prestar el Depositario interino don Antonio Villalva, examinados los antecedentes que existen sobre el

particular, han acordado, después de conferenciar con dicho Sr. Villalva, proponer que la fianza consista en quinientos mil reales nominales, en títulos del 3 por 100 consolidado al portador, por creérla suficiente para garantizar los intereses de la Exma. Diputación provincial.»

«El Sr. D. Manuel Raon manifestó no estar conforme con este acuerdo, y quería se llevase á cabo el de 6 de Diciembre próximo pasado.

Córdoba 26 de Abril de 1876. —Francisco Palou. —Fausto García Lovera. —Leonardo Castiñeira. —José Cabezas. —Gabriel Delgado Murillo. —Manuel Raon. —Rafael J. de Lara y Pineda. —Antonio Quintana y Alcalá.»

«Los que suscriben piden para la fianza del Depositario el papel del 3 por 100 consolidado al portador que represente cinco mil duros al precio de cotización. —Pedro Alcántara de Trevilla. —Juan Rodríguez Módenes.

Los Sres. Ruiz Repiso y Blanco Alcalde se adhirieron á lo dicho y propuesto por el Sr. Raon.

Puesto á votación el voto particular del Sr. Raon, resultó deshechado por mayoría.

Aseguida se procedió á votar el formulado por los Sres. Módenes y Trevilla, y fué también deshechado.

Inmediatamente se procedió á la votación del dictámen de la comisión, que igualmente fué deshechado.

Los Sres. Raon y Repiso volvieron á protestar para salvar su responsabilidad en el caso de que no se sostuviera el acuerdo de seis de Diciembre, referente á la fianza del depositario.

Y después de insistir varios señores diputados en que, puesto que la Diputación tenía suficientes datos para resolver, estaba en el caso de acordar en definitiva sobre el asunto.

El Sr. Presidente, en vista de lo abanzado de la hora, levantó la sesión. —El Presidente, Ignacio García Lovera. —El Diputado Secretario, Manuel Milla.

Núm. 985.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Dictadas las órdenes oportunas para que en 1.º del próximo mes de Noviembre se pongan á la venta las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa, creadas por el artículo 20 de la ley de presupuestos para el actual año económico, y dispuesto en la referida ley que á los partícipares que

lo soliciten se les estampe en sus documentos el timbre correspondiente en la Fábrica del ramo; se hace saber al público que para ello es requisito indispensable, con arreglo al art. 16 de la instrucción de 14 de Abril de 1874, que las personas que quieran timbrar sus letras, pagarés, ó pólizas de Bolsa se presenten en la Administración económica de esta provincia á recoger el oportuno documento en que conste el número y clase de los sellos que por la Fábrica han de estamparse, lo cual tendrá efecto, satisfecho que sea en la Depositaria general de la empresa del Timbre sita en el edificio que ocupa la espresada Fábrica, el importe de los sellos.

Madrid 24 de Octubre de 1876. —José Rivero.

Núm. 987.

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de presupuestos vigente, esta Dirección ha dictado las órdenes oportunas para que el día 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y espendedurias, de las letras de cambio, Pagarés y Pólizas de operaciones de Bolsa creadas por dicha Ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo.

En el referido día se pondrán en circulación los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al cange los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que hoy se espenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de Noviembre.

Quedarán fuera de la circulación desde 1.º de Diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos á las responsabilidades consiguientes todos los que hicieron uso de los mismos desde dicha fecha.

Con el fin de que las operaciones del cange se ajusten á reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.º El cange se hará en las capitales de provincia en los estancos ó espendedurias que designe el Jefe económico de acuerdo con el Delegado de la empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas estancadas ó de partido harán esta designación el Administrador y el Depositario, como también en los pueblos en que haya mas de un estanco.

2.º Las horas de cange serán todos los días de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre, sin próroga alguna.

3.º Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanceros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.º Los sellos sueltos que se presenten al cange se pegarán con se-

paracion de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio y estampando la espendeduria que cambie el sello que use ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporacion ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbre á usar.

5.º Se exigirá como circunstancia indispensable para el cange la presentacion de la cédula personal ó de un volante expedido por el alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos en que se garantice su personalidad.

6.º En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del cange podrá suspender este, cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado, en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo a la Inspeccion de la Empresa en la fábrica para su reconocimiento.

7.º Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultasen legítimos se cangeará el espresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se declarasen falsos se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.º Quedan exceptuados de los requisitos que se espresan, los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sugetarse á reconocimiento por un grabador.

9.º Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presenten al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—
José Rivero.

JUZGADOS.

Núm. 942.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

EDICTO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un mulo que fué robado á Manuel Demetrio Bejarano Blanco, vecino de Santa Eufemia, en la noche del 14

al 15 del actual, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo remitan con sus tenedores á disposicion del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, á donde pende la correspondiente causa.

Hinojosa 19 de Octubre de 1876.
—Martín García.

Señas del mulo.

Un mulo de 15 años, pelo castaño, mediano, chato y sin hierro.

Núm. 949.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de abintestato de Antonio José Cabello Fernandez, Dolores y Agustina Cabello Gimenez, vecinos que fueron de esta ciudad, y en los que se han presentado al primer llamamiento Isabel y Maria del Carmen Cabello Gimenez, representadas por sus maridos, y Gregoria Gimenez Hidalgo, como madre de los dos primeros e hijos todos del Antonio Cabello Fernandez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de aquellos, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar y Octubre cuatro de mil ochocientos setenta y seis.—Por mandado de S. S., Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.—V.º B.º Esteban Perez y Torres.

Núm. 950.

Copia de edicto.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos de abintestato de Don Manuel de Luque Gomez Tortolero, vecino que fué de la villa de Puente Genil, y en los que se han presentado al primer llamamiento Don Manuel y Don Emilio de Luque y Molina, hijos del finado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de aquel, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de este segundo edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º Esteban Perez y Torres.

Núm. 951.

Copia de edicto.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en los autos de abintestato de Antonio Jesus Carmona Cordobilla, vecino que fué de la villa de Puente Genil, y en los que se han presentado al primer llamamiento Eulalia Maria, conocida por Carmen, y Andrés Carmona Cordobilla, hermanos del finado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de aquel, para que dentro de veinte dias, contados desde esta fecha, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º Esteban Perez y Torres.

Núm. 952.

Copia de edicto.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos de abintestato de Salvador de Rivas y García, vecino que fué de la villa de Puente Genil, y en los que se han presentado al primer llamamiento Antonio José y Maria de los Dolores Rivas y Campos, hijos del finado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de aquel, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha de este segundo edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º Esteban Perez y Torres.

Núm. 954.

Copia de edicto.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos de abintestato de Don José Molina y Prados, natural y vecino que fué de la villa de Puente Genil, y en los que se han presentado al primer llamamiento Doña Maria de las Nieves, Doña Dominga, Don

Francisco, Don Rafael, Doña Maria Araceli, Don José Maria, Doña Maria Ascension, Don Enrique, Doña Maria de los Dolores y Don Manuel José Molina y Borrego, hijos del finado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de aquel, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion y fecha de este segundo edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º Esteban Perez y Torres.

Núm. 979.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interno de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, como habilitado para el despacho de la Escribania de D. José Sanchez Guerra, se siguen autos juicio de abintestato á los bienes que, dados por fallecimiento de D.ª Juana Aguado y Aguado, vecina que fué de Barcelona, en los cuales he acordado, como así se hace por medio del presente, convocar á los que se consideren con derecho á heredar citados bienes, para que en el termino de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el último periódico oficial en que se realice de los en que se ha mandado publicar y que son la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan en este dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, prevenidos de que trascurrido mencionado término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel S. Belmonte.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 959.

Alcaldia constitucional de Fuente Tojar.

Don Agustin Sanchez y Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que en virtud á lo

acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, á consecuencia de no haberse presentado licitador alguno en la subasta de arriendo con venta á la exclusiva de las especies de consumos y quese celebró en el día de ayer para cubrir el cupo del Tesoro y recargos provinciales y municipales, con sujecion al artículo doscientos ocho de la instrucion del ramo, rectificadas los precios de venta, se abre otra segunda subasta por el término de ocho dias para comun inteligencia del público, que tendrá efecto en estas Casas capitulares ante el Ayuntamiento el Domingo veinte y nueve del corriente y hora de las doce de su respectiva mañana: y con el fin de que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente Tojar á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde presidente, Agustin Sanchez.—De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 960.

Alcaldía constitucional de Fuente-Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado por la junta del ramo la clasificacion de categorías de los contribuyentes al repartimiento de consumos de este pueblo, correspondiente al actual año económico, queda espuesto al público en esta Secretaría capitular en cumplimiento al artículo 222 de la instrucion, por término de ocho dias á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que se les ofrezcan; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente-Obejuna veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Gerónimo Ravé.

Núm. 957.

Banco de España.

Don Rafael Ruiz del Portal y Ossorio, Agente del mismo para la recaudacion de Contribuciones en el partido de Castro del Rio.

Hago saber á los señores contribuyentes al impuesto de Territorial é Industrial de la villa de Espejo, que debiendo verificarse la recaudacion del 1.º y 2.º trimestres del presente año económico, queda abierto su pago en el local de esta Agencia, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en los dias del uno al cinco del mes de Noviembre, en la intelligen-

cia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedan incursos en el apremio de primer grado con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos se fija el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Espejo á 19 de Octubre de 1876.—Rafael Ruiz del Portal.

Núm. 958.

Agencia del Banco de España.

Recaudacion de contribuciones.—Partido de Posadas.

Dias designados por la misma para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico en los pueblos que á continuacion se expresan:

Palma del Rio y Posadas del 1 al 5 de Noviembre.

Guadalcázar del 3 al 7 del mismo.

Almodovar del 7 al 11 de id.

Carlota del 8 al 12 de id su primero y segundo trimestre.

Hornachuelos del 13 al 17 de idem.

Fuente Palmera del 15 al 19 de idem.

Las oficinas de recaudacion en dichos pueblos se hallarán establecidas en los locales de costumbre y abiertas al despacho público desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde de los dias antecitados.

Palma del Rio y Octubre 19 de 1876.—El Agente, Eduardo Velasco.

Núm. 986.

Don Angel Blanco y Cabello, Agente recaudador por delegacion del Banco de España.

Hago saber: que vencido el plazo para la recaudacion del primero y segundo trimestres el dia primero del próximo mes de Noviembre con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, y de acuerdo con los señores Alcaldes de las respectivas localidades como lo previene el 16 de la misma y circular de la Direccion general de contribuciones de 25 de Junio de 1872, se señalan los dias del 1 al 5 para que los contribuyentes tanto por territorial como por industrial puedan acudir á satisfacer sus cuotas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en los sitios donde de anterior se halla establecida la recaudacion: los pueblos en que se vá á realizar la cobranza del 1 al 5 de Noviembre citados son: la Rambla, Montalban, Montemayor y San Sebastian; advirtiéndoles que pasado dicho término serán conminados con el apremio de primer grado y demás á que por su morosidad diesen lugar.

Rambla 23 de Octubre de 1876.—Angel Blanco.

ANUNCIOS.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA RAMBLA.

El dia 31 del corriente á las nueve de la mañana se venderá en pública licitacion un caballo de dicho Depósito, de edad de seis años y útil para toda clase de trabajo á que se le quiera destinar, aunque poco apropiado para semental, por cuya causa se vende.

Dicho acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa el referido Depósito bajo la presidencia del Comandante mayor del mismo.—Gabriel Briones. 3—1

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús Maria número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6—3

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia practica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Libreria del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicacion.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 cént. el cuaderno.

Salé á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embar-

go, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envio, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos — (6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 cént.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 centimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

Imprenta del «DIARIO DE CORDOBA»